



## Academia de la Magistratura

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 032-2023-AMAG-DA

Lima, 09 de febrero de 2023

#### VISTO:

El Informe N° 044-2023-AMAG/DA-PROFA de fecha 26 de enero de 2023 e Informe N° 058-2023-AMAG/DA-PROFA de fecha 26 de enero de 2023, por el cual la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes solicita "Pedido de Reapertura del 25° PROFA – I y II NIVEL"; el Informe N° 007-2023-AMAG/OSI de fecha 01 de febrero de 2023 e Informe N° 009-2023-AMAG/OSI de fecha 08 de febrero de 2023;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Informe N° 044-2023-AMAG/DA-PROFA de fecha 26 de enero de 2023 y con Informe N° 013-2023-AMAG/DA-PROFA de fecha 05 de enero de 2023, el Programa de Formación de Aspirantes informa que a efectos de no causar perjuicio a los discentes del 25° PROFA que ya contaban con todas sus calificaciones concluidas- la subdirección del PROFA solicitó autorización para proceder al cierre del 25° PROFA en tanto se resolviera la situación de algunos discentes que quedaban pendientes; por lo que su despacho procedió a la autorización mediante Memorando N° 114-2022-AMAG/DA de fecha 26 de enero de 2023;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 373 -2022-AMAG-DA de fecha 12 de diciembre de 2022 y Resolución de la Dirección Académica N° 020-2023-AMAG-DA de fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección Académica emitió pronunciamiento sobre la situación pendiente de resolver de algunos discentes del 25° PROFA, por lo que resulta necesaria la reapertura de la actividad académica, para ejecutar lo resuelto.

Que, con Informe N° 007-2022-AMAG/OSI de fecha 01 de febrero de 2022, el Oficial de Seguridad de la Información, concluyó: "... Dado que en el sustento de la Subdirección PROFA no precisa el motivo por el cual debe abrirse la actividad académica, a través de su Despacho, se solicita que la Subdirección del PROFA sustente su pedido de acuerdo al LINEAMIENTO N° 02-2022-AMAG/DA ...";

Que, con Informe N° 058-2023-AMAG/DA-PROFA de fecha 26 de enero de 2023, el Programa de Formación de Aspirantes amplía sus fundamentos e informa a la Dirección Académica que el numeral VI del "Lineamiento para la Revisión de Actividades Académicas Concluidas y la Reapertura Excepcional de Actividades Académicas Cerradas" a la letra señala:

"(...)

#### VI. MOTIVOS PARA ACTUALIZAR NOTAS O ASISTENCIAS DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA CONCLUIDA

Resulta necesario que la actividad académica se encuentre configurada adecuadamente en cada una de las etapas de la misma, desde el proceso de convocatoria, pasando por la inscripción, admisión, matrícula, ejecución, cierre y certificación.



## Academia de la Magistratura

Se han analizado las casuísticas presentadas para este tipo de procedimiento, y los motivos de revisión y actualización de notas asistencias de una actividad académica concluida, por error u omisión, se presentan en las siguientes etapas:

- Registro de admisión
- Registro de matrícula
- Registro de la asistencia del Discente
- Registro de la justificación de inasistencia del Discente
- Registro de cambio de sede de un Discente
- **Calificación de un componente evaluativo**
- Importación de notas desde el aula virtual al SGAc
- Registro de retiros o desistimiento

Conforme se aprecia, al emitirse la Resolución de la Dirección Académica N° 373 -2022-AMAG-DA y Resolución de la Dirección Académica N° 020-2023-AMAG-DA, habría dado motivo a la actualización de notas de una actividad académica concluida, en la etapa de calificación de un componente evaluativo, en tal extremo, corresponde efectuar la reapertura de la actividad académica sub materia, conforme lo dispuesto por el numeral IX del lineamiento en mención, el cual señala el procedimiento de la Reapertura de una actividad Académica Cerrada en el SGAc. (...)

**III. Conclusión:** Estando a lo expuesto, resulta necesario se autorice el pedido de reapertura del 25° PROFA (I y II nivel) y su certificación en los casos que corresponda; para dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones de la referencia.”;

Que, con Informe N° 009-2023-AMAG/OSI de fecha 03 de febrero de 2023, el Oficial de Seguridad de la Información, concluye: “Si bien es cierto, procede la apertura solicitada, se debe precisar que no es recomendable cerrar una actividad académica hasta que no se haya resuelto las calificaciones pendientes pues ello, genera un retrabajo innecesario. ...”;

Que, es importante tomar en consideración que los discentes del 25° PROFA (I y II nivel) que culminaron satisfactoriamente, han tomado conocimiento de la convocatoria realizada por la Junta Nacional de Justicia recientemente y requieren contar con la certificación de los estudios realizados en el PROFA, y no deberían verse perjudicados por esta situación excepcional, ante la problemática explicada, la Dirección Académica autorizó mediante Memorando N° 114-2022-AMAG/DA, el cierre del 25° PROFA, manteniendo pendiente la situación de los discentes incluidos en el problema citado en los párrafos precedentes; puesto que no resultaba comprensible ni menos justificable, que la situación de unos cuantos discentes afectara al total de los discentes.

Que, en el mismo Reglamento de Régimen de Estudios, el artículo 72° establece: “La Dirección Académica dispondrá que se registren las certificaciones, junto con los documentos que las sustentan, en el Registro Académico. Una vez inscrita la información, estará expedito el derecho del discente de recibir la certificación correspondiente...”;

Que, dentro de los principios contemplados en el D.S. N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala: “... Principio de razonabilidad: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido...”;



## *Academia de la Magistratura*

Que, en ese sentido, se debe disponer, como bien lo propone la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, reaperturar el 25° PROFA I y II nivel, con la anuencia del Oficial de Seguridad de la Información, para que se abra el Registro Académico del 25° Programa de Formación de Aspirantes, I y II nivel, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto mediante la Resolución de la Dirección Académica N° 373 -2022-AMAG-DA y Resolución de la Dirección Académica N° 020-2023-AMAG-DA;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el D. S. N.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo 33° del Estatuto de la Academia de la Magistratura; el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N.° 07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** Contando con la viabilidad otorgada por el Oficial de Seguridad de la Información, se procede a **AUTORIZAR** al área de Registro Académico de la Academia de la Magistratura en coordinación con la Subdirección de Informática, para actualizar el registro de notas de los siguientes discentes del 25° Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura: **LUIS HERRERA PACHARI, MAJONY DANIEL GUTIERREZ PONCE, DIANA CAROLINA HERRERA RIVAS, NORMA LUZ ALELUYA VILA, BREIDY BERVENO TREVIÑO, DENNY MARGARETH ALVARADO RAMOS y KATYA MARICELLI CANO HERNANDEZ**, del Curso “Gestión y Administración del Despacho”; así como, la emisión del Certificado respectivo, de corresponder.

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, notifique la presente resolución al responsable de Registro Académico para el trámite interno correspondiente, dando cuenta de su cumplimiento.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

**Firmado digitalmente**

.....  
**Mg. MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA**  
**Directora Académica**

**MCB/profa**